

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital en respuesta de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estudio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION**Ministerio de Trabajo****ORDEN**

Normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de seguros sociales

Ilmo Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Previsión y haciendo uso de la autorización que establece el artículo 1.º de la Ley de 6 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas relativas al procedimiento que en caso de morosidad habrá de seguirse para la exacción de las cuotas debidas en los regímenes de seguros sociales Obligatorios y los recargos exigibles, de acuerdo con la Orden de este Departamento de fecha 14 de octubre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

CAPITULO PRIMERO

Normas para la recaudación ejecutiva de cuotas de seguros sociales.

ORGANIZACION

1.ª La recaudación por el procedimiento ejecutivo en los seguros sociales se adaptará a la organización provincial del Instituto Nacional de Previsión.

2.ª La función recaudatoria será encomendada a Agentes ejecutivos, quienes dependerán directamente de los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección y organismos superiores del mismo.

Las Diputaciones provinciales, que tengan estable-

cido servicio de recaudación podrán solicitar, antes de la convocatoria del concurso establecido en la norma 4.ª, la concesión de la recaudación ejecutiva de seguros sociales, pactando las condiciones con el Instituto Nacional de Previsión.

3.ª El número de Agencias y la zona de su jurisdicción se fijará por la Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión, según las necesidades del Servicio.

4.ª Los Agentes ejecutivos serán contratados mediante concurso, que anunciará y resolverá la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Se exigirán como mínimo, para poder concursar al cargo de Agente, las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Varón.
- Mayor de 30 años.
- Acreditar o prestar de modo inequívoco su adhesión a los principios fundamentales del Estado.
- Acreditar su buena conducta.
- Disfrutar de buena salud y poseer las necesarias aptitudes físicas.
- Acreditar actividades anteriores demostrativas de su capacidad para el desempeño del cargo.
- Prestar la fianza que se determine en cada caso.

Las condiciones de cada concurso se ajustarán a estas normas y a las especiales que para el mismo se fijen por el Instituto Nacional de Previsión al convocarlo, debiendo siempre consignarse la facultad de rechazar todas las propuestas.

5.ª Los nombramientos de Agentes se harán públicos por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, entendiéndose por el solo hecho de dicha publicación que se han posesionado de sus cargos. Dichos nombramientos serán comunicados, además, por la Dirección del Instituto a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registros de la Propiedad de los partidos en que los Agentes hayan de actuar.

6.ª Los Agentes no tendrán la consideración de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, y

Los servicios prestados como tales Agentes no les otorgarán preferencia ni derecho alguno para el ingreso en las plantillas de aquel organismo.

7.ª El premio de cobranza que percibirán los Agentes oscilará entre el 40 y el 75 por 100 del recargo ejecutivo que se recande por su gestión.

El Agente percibirá además un premio anual en metálico si la cantidad que recande excede del 70 por 100 del cargo. Este premio se fijará en las bases de cada concurso, graduándose su importe según la proporción que exista entre los recibos cobrados y el total de los entregados al Agente para su cobro.

La remuneración total de los Agentes por los dos conceptos expresados en esta norma no podrá exceder del importe total de los recargos de ejecutiva recaudados por el mismo.

8.ª Las costas y gastos que en el expediente se justifiquen y que deba percibir el Agente serán de cargo del deudor.

9.ª Los Agentes ejecutivos constituirán necesariamente fianza en valores de cualquier clase de las que el Instituto destina a su propia cartera, en la cuantía que para cada zona se fije por la Comisión Permanente del Instituto.

10. Los valores que constituyan las fianzas se computarán según su cotización efectiva.

Cuando a juicio de la Dirección del Instituto la garantía sufra merma apreciable por las oscilaciones de la cotización, los Agentes quedarán obligados a completar la fianza.

11. Las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades del cargo y a la exclusiva disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión.

Serán devueltas a sus respectivos propietarios una vez liquidada su gestión sin responsabilidad.

12. Los Agentes ejecutivos ingresarán el importe de los recibos cobrados, a medida que vayan haciéndolos efectivos, en la Tesorería de las Delegaciones provinciales, en las Agencias de las mismas o en los Bancos en que el Instituto tenga abierta cuenta corriente.

Dichas entregas se consignarán en relaciones detalladas en las que consten los recibos a que corresponden los pagos, consignando en ellas por separado los recargos percibidos.

Las relaciones deberán entregarse o remitirse el mismo día del ingreso a la Delegación Provincial o Tesorería Central del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a la localidad en que se practique la operación, para que sirvan de base a las anotaciones procedentes en las Cajas y Servicios Nacionales, Centrales o Delegaciones a que corresponden las operaciones.

13. Con la periodicidad que se establezca, según órdenes al efecto de la Dirección del Instituto o de la respectiva Delegación Provincial, los Agentes rendirán cuenta justificada de su gestión, a la cual acompañarán los expedientes ejecutivos tramitados, los recibos de insolventes, los pendientes de cobro, los en trámite de ejecución y los recibos o resguardos de las entregas o ingresos realizados por el Agente. Estas cuentas serán examinadas, comprobadas y censuradas por el Servicio de Intervención, el cual formulará los reparos que proceda o propondrá al Director o Delegado la aprobación o la declaración que corresponda.

14. Los Agentes serán personalmente responsables de los daños y perjuicios que por su actuación produzcan al Instituto, sin perjuicio de las sanciones que prevea el contrato de servicios.

15. Cuando se hayan agotado todos los medios para lograr el cobro y, después de realizar todas las investigaciones adecuadas y de recabar los informes oportunos, resultaren deudores total o parcialmente insolventes, el Agente declarará ultimado el expediente, consignando por diligencias los particulares del caso, y formulará la propuesta razonada de declaración de incobrable.

La Delegación Provincial, a la vista de la propuesta, podrá aprobar el expediente, devolverlo para la subsanación de errores o defectos o declarar al efecto perjudicado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

16. El expediente ejecutivo se basará en las certificaciones que, una vez transcurrido el plazo fijado para el pago, expidan las Delegaciones Provinciales del Instituto y la Inspección del Trabajo.

El Delegado provincial, en virtud de las facultades que otorga el artículo 4.º de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940 dictada para la ejecución de la Ley de 6 de septiembre anterior, autorizará la adecuada providencia, que se estampará al pie de cada certificación, declarando a los deudores incurridos en el apremio de único grado, con el recargo correspondiente.

17. Cuando sean varios los deudores, se unirá a la certificación un ejemplar de una relación totalizada por cada seguro y localidad, en que consten los nombres de los deudores, numeración e importe de cada recibo y con una columna destinada a que el Agente haga constar, en su día la fecha en que haya sido cobrado y entregado con su firma al interesado, a cuyo efecto se facilitarán al Agente, al mismo tiempo que la certificación, todos los recibos pendientes de cobro.

18. Compete al Agente ejecutivo de la zona o territorio en que se halla el domicilio del deudor instar el procedimiento de apremio, salvo en el caso en que los bienes del segundo radicasen en territorio de la jurisdicción de otro Agente de la misma o distinta provincia, en cuyo caso será de la incumbencia de éste la incoación o la continuación, en su caso, del procedimiento.

19. La entrega de certificaciones, con sus respectivos recibos extendidos, se formalizará mediante un pliego de cargo que suscribirá el Agente ejecutivo, en el que se relacionarán las certificaciones y se unirán copias de las relaciones de recibos entregados para el cobro. Este pliego de cargo servirá de base para formular el correspondiente adendo en la cuenta del Agente, pasando después al Servicio a quien incumba recibir la cuenta justificada de su gestión, que, periódicamente, habrá de rendir el Agente.

20. Por cada término municipal se instruirá un expediente que se iniciará por las primeras certificaciones y al cual se unirán las que sucesivamente se reciban. A los efectos de la ejecución se acumularán a los débitos primitivos los sucesivos que vayan originando los morosos contra quienes se instruye el procedimiento.

21. El Agente, como primera diligencia, deberá requerir a los deudores para que realicen el pago de la cantidad liquidada por cuotas, multas y recargos reclamatorios del 10 por 100 por demora en el período voluntario. El recargo de apremio en vía ejecutiva, independiente del anteriormente consignado, consistirá en el 20 por 100 del total del recibo y se reducirá a la mitad si el deudor hace efectivo el descubierto dentro de los diez días a contar de la fecha del requerimiento. Al efectuar éste, deberá advertirse al deudor de la cuantía de los recargos y de sus fechas de pago.

Todos los requerimientos y notificaciones del procedimiento ejecutivo se efectuarán en el domicilio fijado por el deudor en sus declaraciones, y en su defecto en el centro de trabajo, mediante papeleta duplicada, uno de cuyos ejemplares deberá unirse al expediente firmado por el interesado; en su defecto, por un familiar, criado o vecino, y de no hallarse éstos, por dos testigos.

Cuando no se efectúe el pago en el acto del requerimiento, el deudor tendrá que hacerlo en el local que el Agente habrá de tener habilitado como oficina recaudadora en la capitalidad de su demarcación o zona.

22. Transcurridos los diez primeros días del requerimiento, los Agentes prepararán la ejecución solicitando de los Alcaldes la autorización necesaria para poder entrar en los domicilios de los deudores, presentándoles a tal efecto los expedientes. Caso de ser denegada o demorada dicha autorización más de 24 horas, acudirán a los Jueces municipales; si tampoco

éstos les dieran satisfacción, elevarán los expedientes a la Delegación del Instituto para que recabe de los Jueces de primera instancia la autorización requerida.

Todas las diligencias expresadas deberán hacerse constar en el expediente.

23. Después de obtener la autorización que menciona el artículo anterior, se procederá a la diligencia de embargo, con la concurrencia de dos testigos nombrados por los Alcaldes, y en su defecto por los propios Agentes, dictando, al efecto, la oportuna providencia, que constará en el expediente, y haciendo la traba de los bienes necesarios para cubrir el importe de los débitos, recargos y gastos.

Caso de haberse encontrado dinero o valores mobiliarios cotizables en Bolsa, se incautarán de ellos los ejecutores, aplicando el primero, desde luego, al pago y remitiendo con las garantías necesarias los segundos al Instituto para su venta.

24. El orden con que se ha de proceder al embargo, hasta cubrir el importe del principal, recargos, costas y gastos, es el siguiente:

1.º Dinero.—2.º Efectos públicos y valores industriales cotizados en la Bolsa de Madrid.—3.º Alhajas.—4.º Créditos realizables en el acto.—5.º Frutos y rentas.—6.º Semovientes.—7.º Muebles.—8.º Sueldos y pensiones.—9.º Créditos garantizados con prenda o hipoteca, no realizables en el acto.—10. Bienes inmuebles.

Cabe alterar el orden, a petición del deudor, haciéndolo constar por diligencia autorizada por el interesado y el ejecutor si éste considera, bajo su responsabilidad, que ello no merma la eficacia y prontitud del cobro.

Se exceptúan de embargo los bienes muebles, ropas, libros, herramientas e instrumentos indispensables para la vida o necesarios para el ejercicio personal de profesiones, artes o industrias y otros conceptos que por menor se detallan en los artículos 88 y 89 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1918.

25. La tasación de los bienes embargados se hará constar por diligencia en el expediente respectivo; se efectuará en la siguiente forma:

Alhajas, muebles, semovientes o frutos: Realizará la valoración un perito nombrado por el Agente y otro por el deudor, a quien se requerirá al efecto, nombrándose un tercero por el Alcalde en caso de discordia; si dentro de las 24 horas el deudor no hiciera la designación de perito, efectuará la tasación el nombrado por el Agente.

Inmuebles: Los Agentes solicitarán de las oficinas provinciales o municipales del Catastro en que radiquen los amillaramientos, según las fincas estén situadas en términos municipales sometidos al régimen de cuotas o de cupos fijos, certificación de la riqueza líquida imponible con que figuren los bienes embargados, y, en su vista, procederá a capitalizarla al 5 por 100 en las fincas rústicas y al 4 por 100 en las urbanas; rebajarán las cargas a que estén afectas, según resulte de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, y la diferencia constituirá el valor que habrá de ser el tipo de subasta.

26. Cuando por insuficiencia de los demás bienes que anteceden en el orden de embargo haya que hacer la traba de los inmuebles, dictarán los Agentes providencia disponiendo la expedición de un mandamiento de anotación preventiva de embargo, que cursarán al Registrador de la Propiedad, pidiendo al mismo tiempo la certificación de cargas de la finca.

27. Efectuada la tasación de bienes muebles o semovientes, el Agente dispondrá la venta y estampará en el expediente la adecuada providencia señalando el día, hora y local en que haya de celebrarse la subasta, notificándola al deudor y anunciándola en el mismo día al público por edictos fijados en las Casas Consistoriales y por los demás medios habituales en la localidad.

Presidirá el acto de la subasta el propio Agente, y serán admisibles durante una hora las posturas que cubran los dos tercios del valor de la tasación; en el

caso de transcurrir dicho tiempo sin que formulen posturas admisibles, se prolongará la subasta media hora, siendo aceptadas las proposiciones que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas.

28. Para decretar la subasta de fincas, los ejecutores han de haber obtenido previamente de los deudores los títulos de propiedad, o, en su defecto y a costa de los interesados, certificaciones referentes a la inscripción de las mismas en el Registro, después de lo cual dictarán providencia fijando la fecha, previo acuerdo con el Juez municipal que ha de presidirla, notificándola a los deudores y acreedores hipotecarios, si los hay, y anunciándola por medio de edictos (modelo...) fijados en las Casas Consistoriales y demás medios usuales de cada localidad, con quince días hábiles de anticipación como mínimo. Un ejemplar de estos edictos, con una nota sellada por la Alcaldía en la que se acredite haber permanecido expuesto al público durante el plazo expresado, habrá de unirse al expediente.

La subasta se celebrará en el local del Juzgado municipal, bajo la presidencia del Juez y con asistencia de su Secretario y del Agente ejecutivo.

Si durante una hora no se presentara postura equivalente, por lo menos, a los dos tercios de la tasación se dará por terminada la licitación, haciéndolo constar el ejecutor en el expediente, y se procederá seguidamente a una segunda, durante media hora, rebajándose el tipo de subasta en una tercera parte, siendo admisibles las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Del resultado de la subasta se levantará acta, que suscribirán el Juez, el Secretario, el agente y el adjudicatario, si lo ha habido, la cual se unirá al expediente, en el que el Juez habrá dictado una providencia adjudicando la finca al mejor postor, considerándose como costas del procedimiento los derechos devengados por el Juez y Secretario.

29. Seguidamente el Agente ejecutor practicará la liquidación del resultado de la venta, deduciendo del importe del remate la suma del débito, recargo, gastos y costas, entregando el remanente al deudor ejecutado, a quien se citará en forma para el otorgamiento de la escritura de venta, en término de tercer día, ante el Notario que por turno corresponda.

30. Si las subastas de los inmuebles resultasen ineficaces, bien porque hubiesen quedado desiertas o porque fuera inadmisibles las posturas presentadas, el Agente ejecutivo dictará providencia declarándolos adjudicados al Instituto por las dos terceras partes del tipo de subasta de la segunda licitación.

31. En todo lo no previsto por estas normas y Orden de 14 de octubre de 1940 se estará a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 102, de fecha 12 de abril de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.877

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado porcino existente en el término municipal de Arándiga, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa el casco

de la población, y como zona infecta las citadas cochiqueras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 267 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 15 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.880

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Pedrola, que fué declarada oficialmente con fecha 10 del mes de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 15 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.898

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado porcino existente en el término municipal de Morata de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, y como zona infecta sus cochiqueras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 267 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 15 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 1.899

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado porcino existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, y como zona infecta las citadas cochiqueras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 267 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 1.876.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Normas para la distribución de cacao

La Comisión de Abastecimientos y Transportes, con fecha 7 del actual, ha dispuesto las siguientes normas complementarias a la Orden de 28 de enero del corriente año para la distribución de cacao:

1.ª Las Delegaciones Provinciales de Industria, de acuerdo con las mencionadas normas, determinarán la capacidad de producción de las fábricas de chocolate, otorgando a cada fábrica una certificación en la que conste el cupo-base anual resultante.

2.ª Como en dicha determinación figuran los elementos de fabricación actuales y los anteriores al año 1930, para el conocimiento de estos últimos se admitirá por las Delegaciones de Industria cualquier clase de documentación oficial o privada que, a juicio de las mismas, justifique suficientemente la existencia y capacidad de dichos elementos de fabricación. No se establecerá diferencia si dicha maquinaria estuviera o no precintada a efectos fiscales.

3.ª Habiendo sido establecidas las fórmulas para la maquinaria clásica en esta industria, en los casos que las Delegaciones Provinciales de Industria consideren que los elementos de producción de alguna fábrica están constituidos por maquinaria moderna de alto rendimiento, resultando el cupo-base inferior al consumo normal anterior al año 1930, se abstendrán de conceder el cupo-base, dando cuenta a esta Secretaría General Técnica de las circunstancias anteriormente anotadas, expresando la relación de capacidad de producción que consideren justa entre los elementos de la fábrica y los que se establecen en la fórmula, con el fin de que esta Secretaría General pueda rectificar el cupo-base en la proporción que considere razonable.

4.ª Igualmente se abstendrán de conceder cupo-base, dando cuenta a esta Secretaría General Técnica, cuando la capacidad de producción actual sea inferior a la existente antes del año 1930 y cuando del cupo-base resulte una cantidad superior a las necesidades de la fábrica en trabajo continuo de jornada legal.

5.ª Al conceder los cupos-bases, la Delegación Provincial de Industria solicitará de los fabricantes justificación de las cantidades de cacao que actualmente venían recibiendo, para información de esta Secretaría General Técnica.

6.ª Cada Delegación Provincial de Industria hará una relación nominal de las fábricas de chocolate de su provincia, con el cupo-base concedido y su totalización, remitiendo un ejemplar a esta Secretaría General Técnica y una copia del mismo a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente. Asimismo remitirán a esta Secretaría General Técnica relación nominal de las cantidades de cacao que las fábricas de chocolate venían recibiendo.

7.ª Los interesados, una vez provistos de la certificación del cupo-base que les haya sido concedido, solicitarán de la Delegación Provincial de Abastecimientos la entrega de las cantidades de cacao que les puedan corresponder.

8.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comprobarán dichas peticiones con las relaciones nominales remitidas por las Delegaciones Provinciales de Industria, y efectuarán las sumas de las mismas para determinar el cupo-base total de la provincia.

9.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán los cupos-bases totales de la provincia a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la determinación del cupo-base total de España.

10.ª A medida que se vaya recibiendo el cacao, y deducidas las atenciones a que hace referencia el artículo 1.º de las normas de 28 de enero último, la Secretaría General Técnica manifestará a la Comisaría General de Abastecimientos las cantidades de cacao disponibles para su distribución entre los fabricantes de chocolate, reservando una cantidad prudencial para las rectificaciones que fuera preciso hacer.

11. La cantidad de cacao disponible para un reparto se dividirá por el cupo total base de España, para determinar el coeficiente de cada reparto, y aplicándose éste a los cupos-bases individuales se fijará la cantidad de cacao correspondiente a cada industrial.

12. Como los cupos entregados de la actual campaña lo han sido a cuenta de lo que pudiera corresponder con arreglo a estas normas, la Secretaría General Técnica estudiará las cantidades suplementarias que deban ser entregadas a los que hayan recibido menor cantidad de la debida.

13. La Dirección General de Industria y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictarán las medidas que crean convenientes para el mejor cumplimiento de las presentes instrucciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 15 de abril de 1941. — El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes,

* * *

Margen de intermediarios textiles

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto con fecha 10 del corriente, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional Textil, que provisionalmente y en tanto se estudia por dicho Ministerio la solución definitiva del problema, pueda aplicarse como margen de mayorista el 15 por 100, y como margen de detallista el 25 por 100.

El Sindicato Nacional Textil regulará y establecerá la clasificación de fabricantes, mayoristas y detallistas, evitando la interferencia entre ellos con relación a dicho margen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de abril de 1941. — El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes,

SECCION SEX

ALAGON

Núm. 1.705

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de febrero de 1941:

Sesión del día 1.º — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los «Boletines» desde la última sesión.

Darse asimismo por enterados de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario de este municipio para el año actual.

Autorizar a Pablo Gimeno Comenge para obras de pequeña reparación en su casa calle de San Pedro.

Tener presente la petición de vivienda que solicita el sepulturero municipal, para cuando el Ayuntamiento disponga de medios para facilitársela.

Odenar la retirada de los estercoleros depositados en la Jarea y proximidades del Cementerio.

Hacer presente al Sr. Jefe del 5.º Depósito de Caballos Sementales la imposibilidad de suministrar la cebada necesaria para el ganado de la Parada de esta villa, por no disponer los agricultores ni aun del preciso para sus caballerías y tratarse de un producto intervenido por el Estado.

Desestimar la petición que formulan Juan José Peco y su esposa en solicitud de su reintegro a sus cargos de enfermeros del Hospital local, por no estar en funcionamiento este servicio en la actualidad.

Sesión del día 15. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas desde la última sesión.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Gestor municipal D. Joaquín Arilla Alperite por repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre próximo pasado.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 1.º del actual.

Alagón, 3 de abril de 1941 — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Lucio Casabona.

CASPE

Núm. 239

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de septiembre de 1940:

Sesión del día 4 — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente expediente de prórroga de primera clase (caso 2.º, artículo 265 del Reglamento).

Aprobar varias facturas y dejar otras pendientes.

Designar provisionalmente Guardia municipal al caballero mutilado D. Tomás Cortés Cubeles.

Ofrecer a la Dirección General de la Guardia Civil solar y ayuda económica para la construcción de casa-cuartel para el puesto de esta ciudad.

Mostrar conformidad con el pase a Jefe de Guardas particulares jurados, con carácter provisional, el Guardia municipal D. José Albasa Cebrián.

Contribuir con 50 pesetas para el Santuario de la Gran Promesa, de Valladolid.

Sesión del día 13. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar para su pago varias facturas.

Informar de conformidad expediente de prórroga de primera clase del mozo de 1941 Antonio Dolader Cirac.

Autorizar obras en casa de su propiedad de D.ª Joaquina Escorihuela.

Aprobar extracto de acuerdos del mes de agosto último.

Quedar enterados de declaración de caducidad de recursos acordados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial sobre reclamaciones de la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» y «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas», S. A.

Remitir instancia interesando duplicado de resguardo por depósito en efectivo realizado en tiempo de los rojos en el Banco de España de Barcelona.

Interesar la venta o cesión de láminas de propios obrantes como garantía en poder del Banco de Crédito Local de España para pago de intereses vencidos y no satisfechos y minoración de capital del préstamo.

Sesión del día 18. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de últimas comunicaciones y disposiciones publicadas.

Aprobar factura.

Aprobar el pliego de condiciones y demás particulares de la subasta de los montes 80, 81, 82 y 83 del Catálogo.

Autorizar peticiones de obras a particulares en edificios de su propiedad.

Quedar enterados de caducidad de recursos declarados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial interpuestos en su día por el Sindicato Agrícola «La Confianza» contra arbitrio de pesas y medidas.

Quedar enterados de ampliación de plazo para presentación de instancias o documentos complementarios de concursantes a la plaza de Inspector veterinario.

Quedar enterados de convocatoria y programa del primer Congreso de la Federación de Urbanismo y de la Vivienda de la Hispanidad.

Asimismo de propaganda de la lotería de la Cruz Roja y estampas del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar.

Confirmar acuerdo de sesión de 6 de marzo sobre pago de atrasos de alquileres de casa-cuartel de la Guardia Civil.

Sesión del día 25. — Aprobación del acta anterior.

Aprobar para su pago diversas facturas y otra para rectificar.

Autorizar obras a particular.

Acceder a baja de vecindad según Ley.

Adquirir 1.050 placas de hierro esmaltado para numeración del Cementerio.

Interesar que las escuelas de «La Herradura» y de «San Bartolomé» pasen al Estado.

Efectuar arreglos en la escuela de Percuñar.

Quedar conformes con distribución realizada por la Alcaldía entre interesados a quienes se les requisó ganado del producto de la venta realizada en su día.

En sesión de 15 de enero de 1941 se acordó por unanimidad su aprobación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con la vigente legislación municipal.

Caspe, 17 de enero de 1941. — El Alcalde, Fermín Morales. — El Secretario, Isidoro de la Torre.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 771.

Extracto de los acuerdos del último cuatrimestre de 1940:

Sesión extraordinaria de 6 de septiembre.— Con asistencia de ocho Concejales y presidiendo el Alcalde, D. José-María Sánchez, se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior, con el voto en contra del Concejales Sr. Dehesa.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Aprobar el extracto de acuerdos del segundo cuatrimestre del corriente año.

Gobernación.—Aprobar dictamen sobre abono de gratificación por servicios extraordinarios a varios empleados.

Fijar los días 15 y 29 de cada mes, a las dieciocho horas, para celebrar sesiones ordinarias.

Hacienda.—Aprobar definitivamente transferencia de crédito de 12 000 pesetas en el presupuesto extraordinario de 1929 para gastos de reparación de instalaciones en el abastecimiento de aguas.

Idem suplemento de crédito de 8.500 pesetas en el presupuesto ordinario vigente para el mismo objeto.

Idem habilitación de crédito de 4 000 pesetas en el mismo para gastos de representación del señor Alcalde.

Idem transferencia de crédito de 3.000 pesetas para gastos de confección de uniformes para la Guardia municipal.

Idem en principio diversas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario con un total de pesetas 3.561.

Idem se verifiquen de nuevo los trabajos de repartimiento general de utilidades de 1938 y se anulen los anteriores.

Fomento.—Que se solicite del Ministerio de Obras Públicas la prolongación de unos 900 metros de adoquinado en la carretera de Ejea a Ayerbe.

Montes y Propios.—Estimar instancia de los hermanos Vera Sagaste sobre adjudicación de las concesiones de tierra de su difunto padre, Domingo Vera.

Se proceda a la partición del corral que en Las Planas figura a nombre de Manuel Pérez López entre los hijos de éste.

Adjudicar a Matías Jiménez una viña de 7 hanegas en «Valdemanzana».

No se formularon ruegos ni preguntas.

Sesión ordinaria de 28 de septiembre.—Se acordó aprobar el acta anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Gobernación.—Fijar en el 26 por 100 el recargo municipal en la contribución industrial y de comercio para 1941.

Proceder a las subastas de pastos de las Bardenas Alta y Baja de acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales del Distrito.

Que por la Alcaldía se autorice, con los debidos requisitos, el aprovechamiento de leña en las Bardenas.

Solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la expropiación forzosa de terrenos para emplazar sesenta viviendas protegidas.

Aprobar pliego de condiciones para la venta de edificios propios en pública subasta.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el benemérito Instituto de la Guardia Civil de establecer cabecera de Compañía en esta villa y facilitar el acuartelamiento necesario.

Conceder una paga anticipada a los empleados don Manuel Baselga y Bienvenido Coscolluela, que la solicitan.

Hacienda.—Aprobar relación de cuentas y facturas por servicios y suministros.

Aprobar distribución de fondos del mes de septiembre y balance de julio.

Desestimar instancia de María Romero Licer y otra sobre condonación de débitos.

Proceder ante Notario al sorteo y amortización correspondiente de las obligaciones del empréstito de 1934.

Fomento.—Estimar instancia de Pedro Jiménez sobre condonación de recibos girados indebidamente.

Se procede a la enajenación del carruaje-tartana propiedad del Ayuntamiento, por gestión directa de la Alcaldía.

Acceder al cambio de adjudicación en venta de la parcela para edificar núm. 9 del Arrabal, a nombre de Joaquín Vera.

Adjudicar a Nicolás Bonaluque el terreno sobrante de la vía pública que solicita.

Idem a Gregorio, José y Nicolás Hernández las parcelas para edificar núms. 6, 7 y 8 de la zona de Pigüelas.

Montes y Propios.—Desestimar instancia de Gloria Cortés Barrena sobre divulgación de concesiones de tierras.

Denegar la condonación de recibos por cultivos comunales solicitada por Valero Galizo.

Acceder al cambio de concesiones solicitado por Mariano y Pedro Aznárez.

Estimar instancia de Pilar Jiménez Bailo, adjudicándole la viña que figura a nombre de Santiago Murillo.

Idem de Francisco Sierra Ibero dándole de baja 110 cabezas de ganado lanar en la liquidación de pastos del presente año.

Idem de Pablo Blasco sobre condonación de recibos.

Desestimar instancia de Bernardo Montañés y Julián Cortés sobre baja de dos hectáreas en Paul de Facemón.

Que por el Concejales Sr. Lázaro, con el personal técnico, se estudien las condiciones en que se encuentra la Dehesa Areños y se proponga la forma de ordenarlo.

Sesión ordinaria de 17 de octubre.—Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Gobernación.—Designar al Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Fabriciano Banavides, Director honorario del Hospital municipal.

Designar al Concejales D. Juan José Pallarés Cunchillos Vocal representante del Ayuntamiento en la Comisión Inspectora Local de Colocación Obrera.

Formular oposición al expediente de dominio solicitado por D. Mariano Coscolluela a nombre de su esposa, D.^{na} Amparo Dronda, para inscribir exceso de cabida de la Dehesa Cotaz y designar para ello al Abogado D. Marcos Rubio.

Declarar desiertas las primeras y segundas subastas de pastos de Bardena Alta y Bardena Baja y solicitar autorización para una tercera, con rebaja de tasación.

Hacienda.—Aprobar liquidación del tercer trimestre del Hospital municipal, con un importe de 2.074 pesetas.

Aprobar liquidación de obras y adquisiciones de maquinaria para la casa de bombas, por 22.7875 y 9.239'65 pesetas.

Aprobar propuesta de Recaudación municipal sobre anulación de valores por un total de 696'50 pesetas.

Anular recibos girados a Teodoro Longás por el concepto de cultivos de los años 1937 y 1938 por duplicidad.

Que se constituya de nuevo la Junta del repartimiento general de 1938 y confeccione nuevo documento, designando al Oficial 1.^o, D. Antonio López, para realizar los trabajos.

Reconocer un crédito de 84'97 pesetas a D. Clemente Alvarez para el presupuesto de 1941 como liquidación de los anticipos que tiene hechos al Ayuntamiento.

Condonar los débitos correspondientes a los años 1936 a 1939 que tiene pendientes Irene Guillén a nombre de su esposo, Pablo Lagranja.

Aprobar la liquidación de desbloqueo de cantidades correspondientes a este Ayuntamiento formulada por el Banco de Crédito Local de España.

Aprobar balance de comprobación y saldo del mes de agosto.

Anular recibos duplicados de recogida de basuras girados a Mariano Milas.

Montes y Propios.—Aprobar dictamen de la Comisión sobre ordenación de la Dehesa Areños.

Adjudicar a Vicente Villagrasa la parcela núm. 48 de la Bardena Alta, denunciada por aquél al amparo del acuerdo de 25 de abril último.

Estimar instancia de Lorenza Audina sobre condonación de recibos por recogida de basura.

Se omitió la resolución de varios asuntos por falta del «quórum» necesario. No se formularon ruegos ni preguntas.

Sesión extraordinaria de 18 de octubre.—Aprobada el acta de la sesión anterior y enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones oficiales y de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo absolviendo al Ayuntamiento de la demanda formulada por D. Victorio Perosanz García, acordó:

Hacienda.—Aprobar definitivamente por unanimidad de las dos terceras partes de Concejales expediente de transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de 30.561 pesetas.

Aprobar igualmente dos suplementos de crédito de 175.000 y 23.000 pesetas en el capítulo de resultas y undécimo primero, respectivamente, del presupuesto ordinario y con cargo al superávit del ejercicio de 1939 para pagos a la Hacienda del Estado y atención de los suministros reintegrables al Ejército y Guardia Civil.

En la misma forma aprobar en principio una transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario de 1939, de 20.500 pesetas.

Modificar la deuda pendiente con el Banco de Crédito Local de España con motivo de la rebaja de interés y emisión de nuevas cédulas.

Aprobar en principio una transferencia de crédito de 2.637'34 pesetas en el presupuesto ordinario para atender a los gastos de instalación de báscula-puente.

Fomento.—Que se instale la báscula pública existente en almacén, aprobar los pliegos de condiciones facultativos y económicos y facultar a la Alcaldía para concertar su ejecución en la forma procedente.

Montes y Propios.—Solicitar autorización para roturar y dedicar a cultivo unas 300 hectáreas del monte de utilidad pública Bardena Baja, propiedad de este Ayuntamiento.

No se formularon ruegos ni preguntas

(Continuará)

GALLUR

Núm. 1.894

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1942 se hallan comprendidos los mozos que a continuación se expresan y desconociéndose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que los días 27 de abril, 11 y 18 de mayo próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y el acto de clasificación y declaración de soldados, comparezcan en esta Alcaldía; advirtiéndoles que de no hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan

Benigno Malpica Cuartero, hijo de Pedro y de María. Miguel Pérez Ballesta, hijo de Julián y de Francisca. Adrián López Parrilla, hijo de Agustín y de Andresa. Pedro Ramón Gracia, hijo de Feliciano y de Manuela.

Francisco Arcega Hernández, hijo de José María y de Carmen.

Gallur, 14 de de abril de 1941.—El Alcalde, Inocencio Plo.

RICLA

Núm. 1.893

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año 1942 los mozos que al final se detallan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, ignorándose el paradero de aquéllos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a presenciar las operaciones

de rectificación, cierre definitivo de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del presente mes, 11 y 18 de mayo próximo venidero, los dos días primeros a las once de la mañana, y el último a las ocho, advirtiéndoles que si dejaren de hacerlo, sobre todo al acto de la clasificación y declaración de soldados, serán declarados prófugos, a no ser que justifiquen alguna de las causas del art. 146 del repetido Reglamento.

Mozos que se citan

1. Benedicto Sanz Jesús, hijo de Francisco y Gabriela; nació el 1.º de junio de 1921.

4. Cosín Avuso Jesús Salvador, hijo de Cruz y Dominga; nació el 28 de diciembre de 1921.

11. Ibáñez Asta Miguel, hijo de Enrique y de Bernarda; nació el 4 de septiembre de 1921.

18. Lázaro Vicente Fernando, hijo de Florencio y de Margarita; nació el 27 de enero de 1921.

33. Pascual Sánchez Laureano, hijo de Laureano y de Magdalena; nació el 20 de febrero de 1921.

34. Peña Alda Teodoro-José, hijo de Gregorio y Abdona; nació el 17 de marzo de 1921.

41. Saldaña Algora Cesáreo, hijo de Honorio y Luisa; nació el 22 de enero de 1921.

47. Vallino Giner Francisco, hijo de Luis y de Clotilde; nació el 13 de diciembre de 1921.

Ricla, 15 de abril de 1941.—El Alcalde, Gaspar Barcelona.

SIGÜES

Núm. 1.886

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se consignan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el último domingo de abril, segundo domingo del mes de mayo y tercer domingo del referido mes de mayo, advirtiéndoles que de no presentarse ni persona que legalmente les represente se les instruirá el expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

José Blázquez Vinacua, hijo de Manuel y Emilia, que nació el 4 de febrero de 1921.

Carmelo Vinacua Palacio, hijo de Florentino y María, que nació el 16 de julio de 1921.

Sigües, 14 de abril de 1941.—El Alcalde, Pascual Martín.

TARAZONA

Núm. 1.895

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta ciudad abajo relacionados, y que han sido incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército en el año 1942, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre de alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de Quintas de este Ayuntamiento los días 27 de abril y 11 y 18 de mayo del corriente año, respectivamente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita

Juan Bravo Segura, hijo de padres desconocidos. Eugenio Calvo Sánchez, hijo de José y Mercedes. Ramón Carbonell Escudero, hijo de Luis y Milagros. Vicente Coscolín Segura, hijo de Domingo y Flora. Casimiro de la Asunción Lasheras, hijo de Luis y Antonia.

Casimiro Juárez Igorreta, hijo de padres desconocidos.

Carlos Montero de Espinosa, hijo de padres desconocidos.

Valero Royo Hernández, hijo de Eduardo y María. Alejandro Ruiz Velázquez, hijo de padres desconocidos.

Luis Serrano Matud, hijo de Juan y de Antonina.

Eladio Villabona Martínez, hijo de Inocente y Justa. Tarazona, 13 de abril de 1941.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

TORRELLAS

Núm. 1.881.

Habiendo sido alistados en este municipio como comprendidos en el caso 5.º, artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero así como el desus padres se ignora, por el presente se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 13 de mayo y 18 del mismo, a las diez horas, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, bien advertidos de que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Baltasar Pérez Ruiz, hijo de Faustino y Maximina; reemplazo de 1942.

Tomás Pérez Bernia, hijo de Calixto y Felipa; reemplazo de 1942.

Torrellas, 15 de abril de 1941.—El Alcalde, Amado Redrado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.896

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

1.065.—Felipe Serrano Felipe, Tosos.

1.328.—Juan Baquero González Peñaflor, de Gállego.

1.593.—Bárbara Sebastián Vela, Jarque.

2.721.—Matías Playán Mazuque, Castejón de Mo-negros.

2.510.—Manuel Carlos Navarro, Calatayud.

2.722.—Luis Velilla Alcrudo, Morata de Jalón.

137.—Gregorio Urchaga Melero, Añón de Mon-cayo.

424.—Lucas Ramón Vera, Erla

404.—José Roy Redondo, Gotor.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.875

MARCO VILLALBA (Luis), de 39 años, natural del barrio de Casablanca (Zaragoza), hijo de José y de Joaquina, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en Urrea, 20, y barrio Casablanca, núm. 24, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en auto de esta fecha en méritos del sumario número 13-1941, sobre estafa, contra dicho procesado.

Juzgados militares

Núm. 1.890

3.ª REGION MILITAR.—VALENCIA

CLAUDIN PONTES (Victoriano), hijo de Victoriano y de Emilia, estudiante, de 26 años de edad, natural de Zaragoza, soltero, perteneciente últimamente al Batallón de Trabajadores núm. 63, y cuyo último domicilio fué en Madrid (calle de Castelló, núm. 26), procesado por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado militar núm. 3 de Valencia (sito en la calle de la Paz, núm. 42, entresuelo izquierda).

Valencia a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán de Infantería Juez instructor, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 1.863

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Nieves Martínez Costalé, de 24 años, sirvienta, de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 25 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Iranzo.